2023-100

CONSTANCIA: Manizales, mayo 31de 2023. La dejo en el sentido que la parte accionada envió el escrito con la contestación de la demanda el día 18 de mayo de 2023 al correo de notificaciones del Centro de servicios <cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co> (término extemporáneo), documento que conoció posteriormente el juzgado.
Al revisar el poder presentado se advierte que no presenta firmas, ni fue conferido mediante mensaje de datos (artículo 5 ley 2213 de 2022).
Pasa a despacho para resolver.

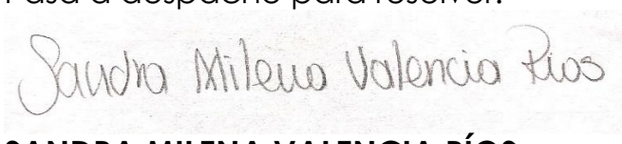

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

Auto de sustanciación número 952

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el presente proceso de **CANCELACIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR,** promovida por **DIANA VÁSQUEZ VILLEGAS,** a través de apoderada judicial, en contra de **GERMAN BUITRAGO GARCÍA**, se agrega al expediente la contestación de la demanda, sin traslado alguno, con la advertencia de presentación extemporánea.

Se dispone requerir a la parte demandada para que aporte el poder en debida forma, teniendo en cuenta que para el día 16

de agosto de 2023 se encuentra fijada la audiencia de que trata el artículo 392 del Código general del proceso.

N O T I F Í Q U E S E

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG.

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38841b707267148b92b58bfccb3ba46a7f259df7ac4bf1cc89fa609a03d0676a**
Documento generado en 31/05/2023 05:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica